



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA NACIONALIZACION  
DE LA BANCA MEXICANA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MACEDONIO BELLO VARGAS

MEXICO, D.F.

1984



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA NACIONALIZACION  
DE LA BANCA MEXICANA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA

- a).- Epoca Colonial
- b).- México Independiente
- c).- México Contemporáneo

CAPITULO II

DECRETO DE EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA

- a).- Consideraciones legales sobre la expropiación
- b).- Contenido y fundamentación del Decreto.
- c).- Análisis del Decreto y sus repercusiones político-sociales.

CAPITULO III

EFFECTOS SOCIOLOGICOS DE LA SINDICALIZACION DEL EMPLEADO  
BANCARIO.

- a).- El papel y los derechos de los trabajadores sindicalizados.
- b).- Los sindicatos en su labor de mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados.
- c).- Estructura y funciones de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios (FENASIB) y su alcance político-social
- d).- Empleados de confianza.

CAPITULO IV

FUTURO DE LA BANCA NACIONALIZADA

CAPITULO V.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA

A).- EPOCA COLONIAL.-

Escasos datos son los que se tienen en relación a la actividad crediticia y económica que se llevaba a efecto en los territorios que actualmente conocemos como la República Mexicana, antes de que hicieran su arribo a dichas tierras los españoles.

Sólo podremos citar algunos datos históricos escritos por los llamados historiadores de indias, entre los que destacan: Bernal Díaz del Castillo, Fray Bernardino de Sahagún, Francisco Javier Clavijero, entre otros.

No obstante lo anterior y una vez que los españoles habían conquistado tierras del valle de México, en el cual se asentaban las culturas pre-colombinas, principalmente el pueblo Azteca y otros pueblos que junto con el azteca formaban la triple alianza, como fueron los reynos de Texcoco y Tlacopan, siendo el primero de los citados el que imponía su ley y sus -- costumbres por ser el más poderoso de esa época, es así como conocemos -- por conducto de sus narraciones contenidas en su "Historia Antigua de México de Clavijero"<sup>(1)</sup> que en dichos pueblos ya existía una serie de actividades comerciales, que se realizaban no sólo por vía de trueque sino que -- también a través de la compra y de la venta, que contaban con cinco especies de moneda, la cual les servía de precio para comprar lo que querían y necesitaban, dichas monedas son a saber:

(1).- Lobato López, Ernesto, Op. Cit.  
Fondo de Cultura Económica.

El Crédito en México  
México 1945 Pág. 24.

- a).- Cacao, muy diferente al que se usaba en las bebidas diarias -
- b).- Telas de algodón que se llamaban Jatolguachtli
- c).- Polvo de oro contenido en plumas de pato, en las cuales se --  
mostraría la cantidad y pureza del mismo que sirviera para sus operaciones.
- d).- Piezas de cobre de escaso valor y en forma de "T" siendo ésta la que más se asemejara a la moneda acuñada.
- e).- Pequeñas piezas de estaño.

Los aztecas también conocían el préstamo con y sin intereses, así como la venta a plazos, teniendo como penas en su legislación por deudas no pagadas la cárcel y la esclavitud.

Ya en pleno dominio de los territorios mexicanos, los españoles se comienza a fundir monedas en metales preciosos, hasta que en 1537 la acuñación fue regulada y supervisada, siendo las más conocidas que nacieran en la Colonia las siguientes:

- 1).- El peso de oro
- 2).- El peso de oro de minas
- 3).- El peso de oro ensillado.
- 4).- El peso de oro en común
- 5).- El peso de Tepusque.

Es así como se iniciaban las actividades comerciales, a través de los comerciantes de esa época dando comienzo a las primeras actividades bancarias, ya que estos adquirían dinero en custodia o depósito empleándolo en la compra de plata o de mercancías, o a su vez lo invertían en el laboreo de minas, convirtiéndose fácilmente el depósito en irregular pasaje

do al dominio útil de la moneda o dinero al depositario, obligándose estos a su vez a pagar intereses o réditos, esto prueba claramente como se desarrollaba la función bancaria en esa época entre los comerciantes.

Hasta que aparecen los primeros bancos en la Nueva España, siendo una de las instituciones de este tipo la que funda el primer Conde de Regla Don Pedro Romero de Ferreros, denominándose Monte de Piedad y el cual fue solicitado a Carlos III para su aprobación en México por su ilustre fundador, con el objeto de ayudar a las clases más desprotegidas, siendo autorizado en el año de 1771, inaugurándose el 25 de febrero de 1775, autorizado para préstamos con garantía prendaria, custodia de depósitos judiciales, la venta pública en almoneda de las prendas no desampañadas ni refrendadas. Otro de los Bancos públicos en la Nueva España lo fue el de San Carlos, creado por cédula real de Carlos III en el año de 1782, autorizado como banco de emisión y para operaciones mercantiles.

#### B).- MEXICO INDEPENDIENTE.-

En el año de 1821, cuando termina el coloniaje español, después de casi tres siglos, es cuando se inicia la época independiente de México, pero es de hacer observar que no obstante lo anterior, el país no vivió en completa calma por muchos años más, ya que existieron diferencias que tardaron por lo menos 40 años más en terminar.

En este período de confusión y crisis política donde aún no se estructuraba definitivamente el orden jurídico que permitiera a la nación vivir una época de paz y tranquilidad y ver sólidamente constituidas sus instituciones democráticas, y si a ésto agregamos la inexperiencia de --

sus gobernantes cosa natural en estos casos de crisis, lógicamente que el país sufriría la pérdida de gran parte de su territorio, por tales motivos se recrudece la crisis política tanto interna como externa, lo cual propicia además la crisis económica que era de esperarse, provocando la caída del comercio, disminución del tráfico interno, suspensión del intercambio comercial con Europa, etc., floreciendo con esto el desmedido contrabando, se incrementó el fraude y la usura en las transacciones comerciales de esa época. Por lo que no se desarrolló ninguna actividad bancaria, ni tampoco el crédito adecuadamente.

En el año de 1824, en los albores del México Independiente, se establece en nuestro país la primera agencia bancaria llamada "BARCLAY" de Londres, Inglaterra. (2)

En 1830 el Gobierno de México, funda los primeros bancos que existieron en esa época, siendo el primero en organizarse el "BANCO DE AVIO" por decreto de 16 de octubre de ese mismo año, cuyas funciones principales eran las de un banco de fomento para la industria textil, así como para otras industrias.

Otro de los bancos que se fundó por el propio gobierno mexicano, es el "BANCO NACIONAL DE AMORTIZACION DE LA MONEDA DE COBRE", el cual fue creado por decreto de ley el 17 de enero de 1837. Ambos bancos no llegaron a cumplir su objetivo ya que el gobierno los utilizó para otros fines ajenos a los que se les había autorizado, lo cual motivó que dejaran de

(2) Acosta Romero, Miguel Op. Cit. La Banca Múltiple.- La. Edición México 1982. Pág. 50.

funcionar, siendo liquidados por decretos del 23 de septiembre de 1842 y del 16 de diciembre de 1841 respectivamente. Estos bancos fueron el antecedente de lo que actualmente conocemos como instituciones nacionales de crédito, por ser creadas por el gobierno.

Posteriormente hubo algunos proyectos para la fundación de otros bancos como el presentado por Don Manuel Escandón para la creación de un Banco Nacional, el cual no llegó a efectuarse, lo mismo ocurre con un decreto expedido el 29 de julio de 1859 para autorizar una concesión a favor de Libessart y socios, con el objeto de establecer un banco de emisión que se llamaría "BANCO DE MEXICO" con la facultad de emitir billetes por diez años, tampoco llega a operar como se tenía planeado.

En el año de 1864, cuando quizás los ingleses consideraban que las dificultades por las que atravesaba el país habían desaparecido y tomando en cuenta el progreso que México había observado para esa época, deciden establecer una sucursal del Banco de Londres y Sudamérica en la Ciudad de México, capital del país del mismo nombre, fue el primer banco propiamente dicho con facultades para emitir billetes. La inscripción y matrícula de este banco fue obtenida por su director Guillermo Newbold el 22 de junio de 1864.

Como la Constitución de 1857 no establecía como materia federal en su artículo 72 la materia bancaria, esto originó que algunos Estados de la República, consideraran que dicha materia estaba reservada a las entidades federativas, por lo que consecuentemente produjo la autorización de bancos locales en dichas entidades. Así la legislatura local de Chihuahua,

autoriza en 1875 al Sr. Francisco Mc Manus de origen norteamericano a establecer el Banco de "SANTA EULALIA" como banco de emisión. En 1878 y a favor de Félix Maceyra, Antonio Asunsolo y Luis Terrazas, se autoriza la creación del Banco "MEXICANO", y en 1882 se funda el "BANCO MINERO DE -- CHIHUAHUA", siendo estos bancos los primeros de los numerosos bancos de emisión que aparecen posteriormente en la mayoría de las entidades federativas.

El 23 de agosto de 1881, el Sr. Eduardo Noetzlin en representación del Banco Franco-Egipcio, celebra un contrato con el gobierno del Presidente Manuel González, para establecer un banco de depósitos, descuentos y emisión, denominándose "BANCO NACIONAL MEXICANO" bajo las siguientes bases; exención de impuestos por treinta años, exportación metálica libre de derechos, entre otras más demasiado exigentes.

En 1879, la Secretaría de Gobernación faculta al Monte de Piedad, a ampliar sus actividades para la emisión de billetes, convirtiéndose en banco de depósito y descuento.

En 1882, se concede al Sr. Eduardo L'enfer establecer un banco mercantil, agrícola e hipotecario, iniciándose con un capital de tres millones de pesos y con facultades para emitir billetes hasta por el triple de su existencia en un plazo de 30 años.

En 1883, el gobierno mexicano aprueba un convenio con el Sr. Francisco Suárez, para establecer un banco de emisión que se denominaría -- "BANCO DE EMPLEADOS", posteriormente en 1886 reforma su concesión denominándose "BANCO COMERCIAL", ampliando sus actividades para llevar a ca

bo operaciones de descuentos, giros, situaciones, recibir mercancías en depósito sobre certificados y emitir bonos de prenda, limitando su emisión de billetes al doble de las sumas en caja, ya que al fundarse en 1883 tenía la facultad de emitir billetes hasta por el triple del capital pagado.

En 1884, debido a la crisis que se presentó, hace que el público acuda al cobro de los billetes de los bancos. El Monte de Piedad, se ve obligado a suspender sus pagos y el gobierno en la necesidad de recibir un 20% de los impuestos en billetes de dicha institución; la Hacienda Pública también es atacada por la crisis, sus ingresos anuales habían disminuído, existía un déficit acumulado de ejercicios anteriores de veintitres millones de pesos, las casas de moneda estaban gravadas a favor de sus arrendatarios en más de dos millones de pesos y los bienes raíces nacionales estaban hipotecados por más de un millón de pesos.

Por tal situación el gobierno se ve en la necesidad de captar recursos, impulsando la fusión del BANCO NACIONAL MEXICANO, y el BANCO MERCANTIL, creando una nueva institución bancaria que mediante concesiones especiales estuviera en condiciones de abrir al gobierno nuevas fuentes de recursos y prestaciones.

Lo anterior da como resultado el nacimiento del nuevo banco, denominándosele "BANCO NACIONAL DE MEXICO" elevando su capital a veinte millones de pesos, se le otorgan concesiones como las de no dar nuevas concesiones de emisión de billetes, así como que el banco sería el deposita -

rio de los fondos oficiales, también sería depositario de los fondos judiciales, haría los servicios de las deudas públicas y servicios de tesorería, gozaría de exenciones de impuestos para su capital y utilidades, siendo el término de todas las concesiones otorgadas de 50 años.

Antes de continuar con el desarrollo histórico de la banca de nuestro país, es pertinente hacer mención de algunas disposiciones legales que regirán en el tema que nos ocupa, con el objeto de asentar algunas bases.

La política bancaria del gobierno mexicano alcanza bases más firmes, cuando aparece el decreto promulgado el 20 de abril de 1884, creando un Código de Comercio que en sus artículos decía:

1.-"Para el establecimiento de bancos de cualquier especie, se requiere la autorización del Gobierno Federal. Ninguna sociedad de banco o particulares podrán tener en el país sucursales o agencias que emitiesen billetes.

2.- Ningún particular ni sociedad que no estuviese autorizado en los términos del presente código o de una ley federal, podrá emitir vales, pagarés u obligaciones de cualquier clase que significaran promesas de, en efectivo al portador y a la vista."<sup>(3)</sup>

"Prescribía también que los bancos establecidos sin la previa autori

(3).- Op Cit. Manero Antonio.- La Revolución Bancaria en México México 1957. Pág. 12.

zación del Congreso de la Nación no podrían continuar sus operaciones - sin sujetarse a los requisitos del Código y si no lo hicieran dentro de seis meses, se pondrían en liquidación para el efecto de cubrir sus billetes."(4)

"Presionado el gobierno por la opinión pública y por los partidarios de una nueva legislación bancaria, el Código de Comercio de 1884 fue derogado por el de 1889, cuyo artículo 640 mencionaba que mientras una ley de instituciones de crédito se expedía, éstas deberían regirse por contratos hechos con el Ejecutivo de la Unión y aprobados por el Congreso, lo cual venía a destruir los privilegios del Banco Nacional de México y a establecer otro motivo más de dificultad en el sistema entonces imperante."(5)

Bajo la vigencia de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 existieron divididos en tres categorías 32 bancos, dichas categorías son a saber:

Bancos de emisión,  
Bancos hipotecarios y,  
Bancos Refaccionarios.

" La emisión de billetes, según la ley no podría exceder del triple del capital pagado, ni tampoco podría, unida al valor de los depósitos reembolsables a la vista o a tres días vista, exceder del doble de las

(4).- Op. Cit. página 12

(5).- Op. Cit. página 14

existencias metálicas en caja. El exceso de circulación, sobre lo prescrito, causaría la caducidad de la concesión del banco y le pondría en liquidación, previo plazo de quince días para ajustar su circulación - en los términos legales."<sup>(6)</sup>

C).- MEXICO CONTEMPORANEO.

La iniciación de la reforma bancaria se inicia a partir del 24 de septiembre de 1913. Don Venustiano Carranza definía la política bancaria que la revolución debería llevar a cabo y que esto se convirtiera - en institucional en años venideros, el Presidente Carranza trataba de - cambiar el sistema bancario que imperaba en esa época, rechazando el monopolio que las empresas privadas ejercían su poder en México absorbiendo por años y años las riquezas de nuestra patria. Pensaba que debía abolirse al derecho de emisión de billetes o papel moneda por bancos - particulares, ya que la emisión de billetes es privilegio exclusivo de la Nación y que el triunfo de la revolución se estableciera un banco - único de emisión, es decir un banco controlado por el estado y decía - también que de ser preciso deberían desaparecer las instituciones privadas bancarias, que no fueran controladas por el gobierno.

Siguiendo con la política en materia bancaria que ejercía el Sr. - Carranza, el 4 de enero de 1914 en la ciudad de Hermosillo, Son., se expide un decreto cuya esencia legal es la norma que posteriormente se -- ejercita a la reforma bancaria en su aspecto jurídico, el cual decía en

(6).- Op. Cit. página 21.

su artículo único. "El fondo regulador de circulación fiduciaria de los bancos de emisión, debe de existir una caja en la proporción fijada por el artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 en dinero en efectivo, barras de oro y plata, quedando terminantemente prohibido admitir como existencia en numerario los billetes de otro banco o cualquiera otros títulos de crédito." (7)

Cuando el gobierno constitucionalista domina totalmente el territorio nacional, obliga a los bancos a colocarse dentro del marco de la ley de 1897, en que se fundaban las concesiones y en aplicar las sanciones - que la propia ley determina, esto constituye el primer paso que se da a la reforma bancaria en 1915, en agosto de este mismo año, Don Venustiano Carranza gira instrucciones a Don Rafael Nieto, quien era Subsecretario de Hacienda encargado del despacho, con el propósito de formular un plan que tenga por objeto inspeccionar y a la vez regularizar la situación bancaria de la época, con el objeto de fundar un banco de emisión único, y que éste fuera controlado por el Estado, tal como lo deseaba - el Sr. Carranza cuando en su discurso de Hermosillo en 1913, lo proclamaba. Siendo designado por Don Rafael Nieto para formular un programa que fuese aprobado por el mencionado Subsecretario de Hacienda a Don Antonio Manero, el cual sería presentado al primer Jefe de la Nación el 27 de agosto de 1915.

Una vez aprobado el proyecto anterior por el Sr. Carranza, la Se-

(7).- Op Cit. Manero Antonio.- La Reforma Bancaria en México México 1957, pág. 108.

cretaría de Hacienda formula el decreto respectivo siendo expedido el 29 de septiembre de 1915 en Veracruz.

Con el fin de llevar a efecto los mandatos del decreto anterior el propio Carranza autoriza a la Secretaría de Hacienda a crear un órgano - regulador que llevaría el nombre de "COMISION REGULADORA E INSPECTORA DE INSTITUCIONES DE CREDITO, con las facultades que la vigente ley bancaria otorgaba al gobierno, para designar a los inspectores que fuesen necesarios para el cumplimiento de las leyes, nombrándose para integrar a la comisión a los señores Rafael Nieto que como Secretario de Hacienda en funciones sería el Presidente de dicha comisión; Antonio Manero, Antonio Azuara, Jesús Silva Herrera como vocales, José P. Camacho como Jefe del Departamento de Crédito y Lic. J. Pérez Cano como Abogado consultor. En substitución del Sr. Antonio Azuara quedaron los señores José T. Isasola y Francisco Bracho respectivamente." (8)

Los primeros problemas que se le presentaron a la Comisión Reguladora, fueron los de resolver legalmente la forma de computar la existencia en metal, con el objeto de regular la emisión de billetes y la de - eliminar la circulación del papel moneda emitido por los bandos villistas y zapatistas, que lógicamente el gobierno constitucionalista no podía reconocer, apegándose a las normas preestablecidas y computando las monedas nacionales por su contenido en oro, conforme a la Ley Monetaria en vigor y las monedas extranjeras con su paridad legal con la moneda nacional que fue el primer punto que se resolvió.

(8).- Op. Cit. Manero Antonio. La Revolución Bancaria en México México 1957. Pág. 111

Algunos bancos eran de la idea de computar la moneda extranjera al tipo de cambio con el papel moneda tal como se había usado durante el gobierno de Huerta, desde luego que esto no fue aceptado por el gobierno constitucionalista.

En relación al segundo problema que se presenta, se acuerda el nombramiento de inspectores especiales que se encargarían de incautar la existencia de billetes tanto de los zapatistas como de los villistas que había en los bancos para luego ser incinerados por la Secretaría de Hacienda.

No obstante lo drástico de esta medida, no hubo dificultades por parte de los bancos para ser cumplida, ya que no existía para el gobierno la posibilidad de fijar un monto a la circulación, aunado a esto comprendía también que el papel moneda prácticamente ya no tenía ningún valor.

Sólo el Banco de Londres y México trató de ocultar billetes en la caja de depósitos de valores, pero viendo sus funcionarios de que de todas maneras el gobierno procedería con todo el rigor de la ley y que era inevitable la medida aplicada, optó por cooperar entregando los billetes que en sus cajas había ocultado.

La declaración de caducidad de los bancos fue la consecuencia de los resultados obtenidos por la Comisión Reguladora para la integración del estado de reservas, depósitos y la emisión de los bancos, siendo el

Banco Mexicano Peninsular de Yucatán el primero, cuya concesión fue declarada caduca ésto en función del decreto del 29 de septiembre de 1915.

Subsecuentemente se fueron declarando en caducidad los siguientes bancos; de Hidalgo, de Guerrero; de Querétaro; de San Luis Potosí de Coahuila; de Jalisco; Occidental de México; de Aguascalientes; de Guanajuato, así como los Bancos de Morelos y Durango. Los bancos cuyas concesiones continuaron vigentes en los años de 1915 se dividían en dos grupos:

1o.- "Los primeros eran los que se regían por la Ley General de 1897, dentro de los que destacaban los de Zacatecas, Estado de México: Occidental de México, Tabasco y Veracruz.

2o.- Los que se regían por concesiones especiales con el gobierno anterior a la mencionada ley o sea la de 1897 y estos bancos son: Banco Nacional de México, de Londres y México y el de Nuevo León."<sup>(9)</sup>

Los bancos que fueron incautados por el Presidente Carranza el cual fue asesinado en 1920, fueron devueltos en 1921 bajo las primeras medidas tomadas por el gobierno del General Alvaro Obregón, siendo Secretario de Hacienda a su vez Don Adolfo de la Huerta, todo esto bajo el proyecto de ley formulado por el Sr. Ing. Pani a la sazón, Secretario de Relaciones Exteriores, el cual fue presentado como suyo por el General Obregón, siendo aprobado y promulgado como decreto el 31 de enero de ese año ante un Consejo de Ministros.

(9).- Op. Cit. Manero Antonio.- La Revolución Bancaria en México México 1957. Pág. 120

"Las leyes más importantes promulgadas a partir de la desincorporación de los bancos en 1921, antes de la fundación del Banco de México, fueron:

- Ley Moratoria para los deudores de los bancos hipotecarios. 1924
- Ley sobre Bancos Refaccionarios. 1924
- Ley de Suspensión de pagos o establecimientos bancarios. 1924
- Decreto creando la Comisión Nacional Bancaria del 29 de diciembre de 1924.
- Ley de reorganización de la Comisión Nacional Monetaria. 1924.
- Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos bancarios. 1925.
- Ley del Banco de México"<sup>(10)</sup> (la más importante y capital ) 1925.

Las memorias de la Secretaría de Hacienda y diversas monografías publicadas por el Ing. Pani muestran la labor desarrollada por los gobiernos del General Alvaro Obregón y el General Plutarco Elías Calles, para reorganizar la Hacienda Pública, nivelan el presupuesto, acumulan las reservas monetarias indispensables y crean las condiciones favorables para lograr en 1925 convertir en realidad la reforma bancaria.

#### FUNDACION DEL BANCO DE MEXICO

Los trabajos encaminados para la creación del Banco de México fueron llevados a cabo por el Secretario de Hacienda Sr. Alberto J. Pani y se iniciaron al hacerse cargo de la Secretaría de Hacienda. Su primer paso fue el estudiar el estado en que se encontraba la hacienda pública, con el objeto de fundamentar un programa de reformas. Dicho estudio sería rendido al Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles, en el cual se hablaba de los ingresos federales autoriza-

(10).- Op. Cit. Manero Antonio. La Revolución Bancaria en México. México 1957. Página 136.

dos por la Cámara de Diputados, hasta que el 28 de agosto de 1925, luego de ser vencidas las dificultades tanto políticas como financieras, se decreta la Ley del Banco de México, una vez que el Secretario de Hacienda designa una comisión con el objeto de formular la Ley Constitutiva del Banco Unico de Emisión y las leyes y estatutos correspondientes. Esta comisión fue integrada por los señores Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Don Elías de Lima y es así como después de tantas controversias y serias dificultades por las que atravesó el país antes y después de la Revolución, para ser creado el tan discutidísimo Banco de Emisión Unico controlado por el Estado. Nace el Banco de México que será en definitiva el triunfo más grande de los revolucionarios, logrando con ello ver cristalizados los más caros anhelos de la nación en materia bancaria.

Decretada la ley del Banco de México en la fecha antes mencionada y redactados los estatutos por la Comisión integrada para tal efecto, la escritura constitutiva del Banco de México, es otorgada el 10. de septiembre de 1925, ante el Notario Público Don Manuel Borja Soriano, asistiendo como testigos del Sr. Presidente de la República, el Lic. Manuel Padilla, Presidente de la Suprema Corte de la Nación y el Lic. Ezequiel Padilla, Presidente del Congreso de la Unión.

Así el 10. de septiembre de 1925, el Banco de México fue inaugurado por el Presidente, "General Plutarco Elías Calles, siendo Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ing. Alberto J. Pani. Como dato histórico podemos decir que el primer Consejo fue constituido por las siguientes personas: Presidente, Lic. Manuel Gómez Morín; Vicepresidente, Sr.

Elías S. de Lima, y como Consejeros Don Alberto Mascareñas, Don Carlos -  
B. Zetina, Ing. R. Calderón, Don Alberto Prieto entre otros, así como --  
los suplentes Don Aldredo P. Medina, Don Vicente Etchegaray y otros, ---  
siendo comisario Don Joaquín López Negrete, Don Ernesto Otto y Secreta -  
rio Don Fernando de la Fuente, habiéndose designado como Gerente de la -  
institución a Don Alberto Mascareñas."(11)

(11).- Op Cit. Manero Antonio.- La Revolución Bancaria en México  
México 1957. Página 175.

## CAPITULO II

### DECRETO DE EXPROPIACION DE LA BANCA PRIVADA.

#### A).- CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA EXPROPIACION.-

A raíz de la promulgación del decreto de expropiación del primero de septiembre de 1982, que en su contenido expresa lo referente a la expropiación de las instituciones de crédito privadas, se han suscitado infinidad de controversias de carácter jurídico, considerando que el mencionado decreto se opone a la Constitución y a leyes y códigos correspondientes a la materia.

Específicamente se ha dicho que el decreto expropiatorio es violatorio del artículo 14 de la Constitución y consecuentemente de la garantía de la previa audiencia. Se hace la aclaración que el Poder Judicial Federal al respecto reconoce que la autoridad administrativa -- tiene facultad para dictar acuerdos relacionados a la expropiación, -- apoyándose jurídicamente en el contenido del artículo 27 de la propia Constitución, no siendo necesario el juicio previo en que al afectado se le de la oportunidad de defenderse ni ser oído. Esto lleva a un -- principio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de garantía de audiencia, bajo cuyo rubro sustenta lo siguiente:

"En materia de expropiación no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque ese re -

quisito no está comprendido entre los que soñ la el artículo 27 de la propia Carta Magna y - no puede admitirse que exista contradicción entre las disposiciones contenidas en ambos preceptos, por ser evidente que el primero de --- ellos establece una regla general para derechos subjetivos, en tanto que el segundo ampara garantías sociales, que por su propia naturaleza están por encima de los derechos individuales - a los que restringe en su alcance liberal, en términos del artículo primero de la propia ley fundamental." (12)

También se ha argumentado que el decreto de expropiación viola la garantía Constitucional contenida en el artículo 16 en el sentido de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, - papeles o posiciones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto diremos que el decreto del primero de septiembre - de 1982, respeta la garantía que establece dicha disposición Constitucional.

Tal vez se piense que dichos actos no provienen de autoridad -- competente, al respecto nos referiremos a la fracción VI del artículo 27 Constitucional, en el cual se determina que es la autoridad administrativa a quien corresponde hacer la declaración de expropiación, siendo en este caso la máxima autoridad el Presidente de la República, a quien corresponde expedir el mencionado decreto el cual está refrendado debidamente fundándose en la Constitución y en las leyes correspon

(12).- Semanario Judicial de la Federación. Op. Cit. Apéndice 1917-1975. Primera parte, Pleno. Pág. 112.

dientes.

Se argumenta que la expropiación de las instituciones privadas de crédito se llevó a cabo sin indemnización, ya que el decreto acuerda en favor de socios o accionistas y no de sociedades o instituciones de crédito, siendo estas distintas e independientes respecto de los socios, por lo que se considera que esto viola el párrafo segundo del artículo 27 Constitucional.

Esta controversia está fuera de fundamento, debido a que sí -- existe indemnización, ya que está previsto en el artículo segundo del Decreto, y dicha indemnización será pagada en un plazo que no exceda de diez años como lo establece la propia Ley de Expropiación.

Asímismo se hace la observación que las mencionadas instituciones de crédito constituídas como sociedades anónimas, están en proceso de disolución, como lo establece el artículo 229 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo que dichas sociedades en proceso de disolución, una vez que la indemnización llegue a pagarse, se distribuirá como cuota de liquidación entre los accionistas.

Como requisito jurídico del decreto se establece que la indemnización correspondiente se pagará contra la entrega de acciones representativas del capital social y de los cupones correspondientes.

Cabe señalar que dichas sociedades anónimas en proceso de disolución habrán de convertirse en organismos públicos descentralizados - como lo establecen los decretos del primero y seis de septiembre de 1982, como a continuación se detalla:

- 1).- "Artículo 6o. del Decreto del 1o. de Septiembre, dice:  
Su transformación en entidades de la Administración - Pública Federal.
- 2).- Artículo 1o. del Decreto del 6 de septiembre dice:  
Su operación "con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito."
- 3).- Artículo 2o. del Decreto del 6 de septiembre dice:  
Su transformación para constituirse en organismos públicos descentralizados.
- 4).- Artículo 2o. transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, dice:  
Su transformación en sociedades nacionales de crédito."<sup>(13)</sup>

Mientras ocurre esto, es decir hasta que concluya la transformación, la concesión ha de mantenerse en forma provisional, siendo sus titulares, las nuevas entidades de la administración pública federal. Por lo que no vemos que exista violación alguna por el sólo hecho de no haber aparecido ningún artículo expresamente que renueve la concesión.

(13).- Op. Cit. Espinoza Gómez Alvaro.- Problemas surgidos con la Nacionalización de la Banca. Revista Mexicana de Justicia No. 3. Vol. I. 1983.- Procuraduría General de la República.

Es de observar a la vez que al concluir la transformación de las Sociedades Anónimas conforme al proceso de disolución que se sigue, en organismos públicos descentralizados, tampoco se requiere acordar expresamente la revocación de la concesión, ya que el Estado no necesita de dicha revocación para prestar un servicio público.

Se ha argumentado que sin tener que llegar a la expropiación de las instituciones privadas de crédito el gobierno con sólo nombrar a otros dirigentes en las instituciones antes mencionadas hubiera sido suficiente.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo con el contenido del artículo 27 de la Constitución, existe en nuestro país la "propiedad privada", pero la Nación tiene en todo momento el derecho inalienable de modificar dicha propiedad privada conforme al interés público. La citada disposición en su segundo párrafo establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnizaciones.

Es pues la expropiación el medio jurídico utilizado por la Nación, para conseguir los fines que se persiguen. Existiendo además causas de utilidad pública previstos en una ley reglamentaria anterior al hecho, siendo así como las hasta entonces instituciones privadas de crédito pasan a formar parte de la nación.

Al no existir otras medidas para satisfacerlas, se tomó la de-

cisión de expropiar en favor de la nación, dando como consecuencia la transformación de las instituciones de crédito privadas en organismos de la administración pública, nombrándose nuevos directivos consecuentamente.

La fracción V del artículo 27 de la Constitución, otorga a los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, el derecho a tener capitales sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objetivo.

Conforme a lo anterior se ha hablado diciendo que al impedírsele a los bancos privados ejercer ese derecho constitucional, se está violando el contenido de la misma Constitución en perjuicio de los -- propios bancos privados.

Se hace la observación que no se ha cuestionado en ningún momento ese derecho de que hablamos. Los capitales y bienes pasaron a ser propiedad de la Nación a través del decreto de expropiación por parte del gobierno, dejando de ser bancos autorizados lo que ocasiona efectivamente que nunca más podrán hacer uso de dicho derecho Constitucional ya que será ejercido en el futuro por las nuevas instituciones de crédito, las cuales se constituyen en organismos públicos descentralizados.

Se ha sostenido también por parte de quienes pretenden hacer -- creer que lo relacionado a la expropiación de la banca es anticonstituto

cional, el cual vulnera el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley consagrada en el artículo 11 Constitucional, ya que se excluye de la expropiación al Banco Obrero, la banca mixta y el City Bank, así como las oficinas de representación de entidades financieras del exterior. Es obvio que el decreto no cuenta con las características de una ley, no pudiendo exigírsele reúna los requisitos de ésta.

Y es claro que, para los fines que persigue el decreto en particular, por las cuatro causas de utilidad pública aludidas, la expropiación se justifica sólo en el caso de las instituciones privadas de crédito a las que se les fue otorgada la concesión para explotar el servicio público de banca y crédito, como se entiende en el artículo primero del decreto. En relación al City Bank y de las representaciones extranjeras las cuales están previstas en el artículo 60. de la Ley General de Instituciones de Crédito, son muy diferentes a las de las instituciones afectadas por lo que quedan excluidas como lo menciona el artículo 50. del decreto. En función de las otras instituciones mencionadas se hace innecesaria la expropiación, ya que el Estado ejercía un control directo suficiente.

Finalmente se ha discutido también que el decreto de expropiación viola el contenido del artículo 28 Constitucional, por el hecho de crear con la banca nacionalizada, un monopolio no previsto y prohibido consecuentemente por dicho precepto constitucional. Al parecer este es de los argumentos discutidos el que menos fuerza jurídica contiene. Primero porque se contrapuntea con el anterior, ya que si no fueron afecta

das las instituciones de crédito totalmente no se estaría en el caso de un monopolio, pero a su vez la reasunción de un servicio público en forma directa por el Estado no puede ser considerado en ningún modo como un monopolio, el artículo 3o. de la Ley Orgánica del artículo 28 -- Constitucional en materia de monopolios, implica además del acapara -- miento de una industria o comercio, la finalidad de imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, en perjuicio del público en general o de alguna clase social. Y es evidente que dicha finalidad es en principio de cuentas incompatibles con la directa prestación que el Estado realiza de un servicio público.

B).- CONTENIDO Y FUNDAMENTACION DEL DECRETO.-

Como primer acto jurídico de la nacionalización de la banca privada en México, aparece el "Decreto de Expropiación"<sup>(14)</sup> (Del latín exproprio. Expropiar consiste en desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivo de utilidad pública, otorgándosele una indemnización justa.) del primero de septiembre y se funda jurídicamente, en primer término en materia constitucional en el ya citado artículo 27, el cual establece que la expropiación sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

(14).- Op. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano U.N.A.M. 1983, Pág. 161.

En un Estado de derecho, como el nuestro, el principio de legalidad característico del mismo, necesita para su protección de una serie de requisitos y para el caso de la expropiación por causa de utilidad pública, se requiere:

- a).- "Determinar las causas en que se considerarán de utilidad pública la expropiación.
- b).- Declaración de autoridad administrativa que determine en que casos es de utilidad pública la ocupación correspondiente.
- c).- Las diligencias de expropiación que tengan por objeto fijar el monto de la indemnización." (15)

El artículo primero del Decreto de expropiación, establece que:

"por causas de utilidad pública se expropia en favor del país las instituciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones y participaciones que tengan en otras empresas valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sea necesario y a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas, a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito." (16)

(15).- "La Nacionalización Bancaria" conferencia sustentada por los señores licenciados Gerardo Gil Valdivia, Jorge Madrazo y José Ovalle Favela, en diciembre de 1982.

(16).- Cfr. Ley de Expropiación de 1936.

Como elementos fundamentales de la expropiación dentro del derecho positivo mexicano concurren dos, a los que nos referiremos a continuación :

I.- La demostración de utilidad pública

II.- El pago de la indemnización correspondiente.

Al referirnos a cada uno de ellos, diremos que el primero se desarrolla tomando en consideración lo previsto en las fracciones I, V, VIII, IX del artículo primero de la Ley de Expropiación, de la -- que ya nos hemos referido, la cual establece en el artículo primero fracción I, que se considera de utilidad pública "el establecer, explotar o conservar un servicio público" ; de la fracción V se desprende que: "siendo causa de utilidad pública la expropiación, es también la satisfacción de necesidades para la sociedad en caso de trastornos interiores" ; de la fracción VIII podemos decir que se refiere a la igual distribución de la riqueza acaparada o monopolizada, en beneficio exclusivo de un reducido grupo de personas en perjuicio de las grandes mayorías; y la fracción IX apunta que la creación, el fomento o conservación de una empresa para beneficio de una colectividad, en relación a la fracción I en consideración del decreto aludido se expresa que el servicio público de banca y crédito, estaba concesionado a particulares, por parte del Gobierno Federal. Pero aclara que la concesión antes mencionada debe ser temporal, esto tomando en cuenta que sólo puede serlo en tanto el Estado no pueda hacerse cargo directamente de la prestación del servicio público, por razones -

administrativas, económicas y sociales. Y agrega el Decreto, que el Gobierno Federal considera que la administración pública federal cuenta con los elementos suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de banca y crédito, argumentando que proveniente de los fondos del pueblo mexicano a través de sus ahorros e inversiones, son los que han hecho funcionar y consolidar las instituciones bancarias, y es al pueblo al que hay que otorgar las facilidades de acceso al crédito

En relación a la fracción V la que se refiere de la utilidad pública a satisfacer las necesidades de la sociedad en caso de trastornos internos, se señalo que debido a la actual crisis por la que atraviesa el país, la cual se ha agravado por falta de control directo en todo el sistema crediticio, obliga a la expropiación para mantener la paz pública y a tomar medidas congruentes con la situación en que vivimos, para así prevenir y corregir trastornos internos, en función de la aplicación de políticas de crédito que lesionen los intereses de la sociedad.

La fracción VIII, apunta que es causa de utilidad pública la desigual distribución de la riqueza acaparada y monopolizada por uno o varios grupos privilegiados. El mencionado Decreto sostiene que los empresarios privados a los que se les había otorgado la concesión por parte del Estado para ejercer el servicio de banca y crédito han obtenido ganancias espectaculares de la explotación de dicho servicio, asimismo crearon en favor de sus intereses grandes monopolios, con di

neros que el público en general ha aportado, por lo que debe evitarse manejando los recursos financieros captados bajo un criterio de interés general y de diversificación social del crédito, en apoyo de la mayoría de la población productiva y que no se siga concentrando en las capas más privilegiadas de la sociedad.

Refiriéndonos por último a la fracción IX del artículo primero de la Ley de Expropiación, la cual establece que es causa de utilidad pública la creación, fomento y conservación de una empresa en beneficio de la sociedad. Tomando en consideración el Decreto, este nos trata de explicar que a través de la banca nacionalizada se logre hacer llegar al pueblo crédito barato y oportuno. Asimismo añade que el desarrollo sólido y fuerte que requiere el país conlleva a una serie de financiamientos para el desarrollo en lo referente al gasto público e inversión, así como al crédito y éstos sean administrados por el Estado, por ser de interés social y de orden público. Siendo manejados estratégicamente y canalizando los recursos productivos del país en apoyo de las grandes mayorías.

Respecto a la estructura, el Decreto en su artículo primero, determina: De los bienes que se expropián por causa de utilidad pública en favor de la Nación, propiedad de las instituciones de crédito privadas. El artículo 2o. establece el pago de la indemnización correspondiente, se basa en un plazo que no excederá de 10 años, dicha disposición se robustece del contenido del artículo 2o. de la Ley de Expropiación, que determina que la autoridad expropiante fijará la forma en que la indemnización deberá pagarse, la que nunca abarcará un período mayor

de diez años.

Continuando con algunos otros aspectos de gran relevancia contenidas en el Decreto de expropiación, diremos que el artículo 4o.- del mismo determina que el Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones expropiadas. El artículo 5o. señala que no son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no esten bajo la propiedad o el dominio de las instituciones expropiadas.

Tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el City Bank, N.A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

El artículo 6o. ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones, mantener convenientemente el servicio público de banca y crédito, que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas, las cuales se transformarán en entidades de la administración pública federal, contando dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el auxilio de un Comité técnico consultivo, integrándose con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del -

Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Hacienda, así como del Banco de México.

Es de conveniente utilidad hacer la observación que fundamentalmente el proceso de la nacionalización de la banca privada se llevó a cabo dentro del estado de derecho, fundándose este primer acto del proceso o sea el Decreto expropiatorio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose una norma legal derivada de la misma, es de importancia aclarar que en todo el proceso se preservó fundamentalmente el principio de legalidad, que es característico de un estado de derecho.

En la expropiación se han imprimido los nobles principios constitucionales, no debiendo recurrir a ilegalidades con el fin de resolver los problemas, ya que en este proceso histórico no está en juego un conflicto de intereses personales sino la conservación de un principio de legal trascendencia y la seguridad jurídica de un Estado.

#### C).- ANALISIS DEL DECRETO Y SUS REPERCUSIONES POLITICO-SOCIAL.

A lo largo de este trabajo se han venido haciendo algunas consideraciones jurídicas, con la finalidad de dejar bien claro el porqué la actividad bancaria, dado a su origen de que era un servicio al público autorizado por el Gobierno Federal, dejando de ser concesionada a particulares a raíz del tan discutidísimo decreto de expropiación -

del primero de septiembre de 1982, por el cual se nacionaliza la banca privada.

También se hizo referencia al fundamento constitucional al artículo 27 de la misma que da al citado decreto el marco de legalidad jurídica aplicable para tal fin.

Antes de iniciar con el análisis del tema que nos ocupa, es conveniente hacer mención al significado de los términos producto de este trabajo como es "la expropiación, la cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad" (17)

Por su parte Don Miguel Acosta Romero, nos dice que "la expropiación es un acto de derecho público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad cuando es necesario para la realización de una actividad del Estado." (18)

Una vez tomados algunos elementos de las definiciones anotadas y basándonos a los citados con anterioridad, consideramos que la expropiación, es una institución de derecho público, por medio del cual

(17).- Op. Cit. Fraga Gabino.- Derecho Administrativo, Edit. Porrúa. México 1980. Pág. 375.

(18).- Op. Cit. Acosta Romero Miguel.- Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa México 1979. Pág. 485.

el Estado en ejercicio de la potestad de su soberanía y con fundamento constitucional, priva en forma unilateral los derechos de propiedad a los particulares, ya sean muebles, inmuebles u otros derechos por causas de utilidad pública y mediante el pago de la indemnización correspondiente.

En breve analizaremos quienes son los sujetos de la expropiación:

El expropiante, el expropiado y el beneficiario.

— El expropiante como es sabido, lo es el titular activo de la potestad expropiatoria, por lo que tal posición corresponde a la nación a través del Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas que componen el Territorio Federal.

- El expropiado lo es en este caso el titular de las propiedades, objetos, derechos o intereses sujetos de la expropiación y por ende tiene derecho al pago correspondiente a la indemnización.
- El beneficiario es el sujeto que representa al interés público o social, en última instancia, el pueblo.

Como objetos de la potestad expropiatoria que el gobierno ejerce, son la propiedad privada como ya los hemos visto, los derechos e intereses patrimoniales excluyendo a aquellos derechos de naturaleza no patrimonial, como los de familia y los de carácter personal estrictamente.

"El concepto de la nacionalización es entendida como la incorporación a la nación de todas o de una parte de los bienes y de los -- medios de producción sustrayéndolos de la actividad o quizás más propiamente de la propiedad de los particulares y se agrega diciendo, que un servicio público o una industria ha sido nacionalizado por el Estado, cuando se elimina de ellos a los empresarios particulares para convertirse el Estado en empresario de los mismos." (19)

Por su parte y de acuerdo con Acosta Romero, en México la nacionalización entre otros significados es el de "Que se reserve exclusivamente al Estado, ya que sea la explotación de determinados bienes o el desarrollo de actividades que se consideren de interés público." (20)

Así el artículo 27 Constitucional establece que es propiedad exclusiva de la Nación, todos los bienes y recursos que se citan en -- los párrafos IV, V de la Constitución.

Refiriéndonos al concepto moderno de la nacionalización de actividades o empresas económicas, el punto de partida lo es la nacionalización de la Industria Petrolera, decretada en 1938 por el Presiden-

(19).- Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XX Buenos Aires. 1964, Pág. 58-59

(20).- Op. Cit., Acosta Romero Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo. México 1981. Pags. 583-584.

te Lázaro Cárdenas, expropiando todos los bienes de las empresas petroleras extranjeras el 18 de marzo de ese mismo año, adicionándose por tales motivos al artículo 27 Constitucional publicado el 9 de noviembre de 1940, el cual se reserva exclusivamente a la Nación, la explotación del petróleo y de los hidrocarburos. A esta nacionalización siguió después la de la industria eléctrica, con la compra de las empresas particulares, esto motivó la adición al párrafo VI del artículo 27 Constitucional publicado el 29 de diciembre de 1966, que señala que corresponde en exclusiva a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica como servicio público. La más reciente adición al nuevo párrafo VII del mismo artículo 27 de la Constitución fue el 6 de febrero de 1975 que establece y que corresponde exclusivamente a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de la energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones con otros propósitos.

Una vez aclarado el significado de los términos de la expropiación y nacionalización, pasaremos a analizar el Decreto de expropiación del primero de septiembre de 1982, por el que se nacionaliza la banca privada.

ARTICULO 1o.- "Por causas de utilidad pública se expropian a favor de la nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en ---

otras empresas valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles en cuanto sean necesarios a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a los que se les ha ya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito."

Por lo que se desprende del artículo que se transcribe es de - observar, que en ningún momento se está expropiando a la sociedad propiamente dicha, sino únicamente los bienes y derechos que ésta tiene, dando como consecuencia que exista una sociedad sin activos, la cual puede seguir operando jurídicamente por la razón de que no fueron expropiados los accionistas como tales.

ARTICULO 2o.- "El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el artículo primero, pagará la indemnización - correspondiente en un plazo que no exceda de diez años."

El contenido de este artículo, condiciona el pago de la indemnización a la entrega de los títulos y sus cupones por parte de los -

socios de las instituciones afectadas.

ARTICULO 3o.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que la integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y órgano de administración o comité técnico y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y en general los empleados bancarios conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta."

Tomando en consideración la fracción V del artículo primero de la Ley de Expropiación, algunas personas argumentan que a la fecha en que se expropia la banca privada, el país no se encontraba viviendo ningún movimiento armado, ni ninguna desgracia natural, para que se llevase a efecto la mencionada expropiación. A nuestro criterio consideramos que la actual crisis que vive el país se ha agravado debido a la falta de un control directo de todo un sistema crediticio y con el objeto de mantener la paz pública y buscar medidas preventivas para corregir algunos trastornos internos que pudieran presentarse, el Estado se ve obligado a decretar la expropiación correspondiente y --

bien es cierto, que en base a ésta causa de utilidad pública en que se funda el Decreto de nacionalización de la banca privada y en el artículo 3o. de la Ley de Expropiación, se otorga la posesión y ocupación inmediata de las instituciones de crédito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y a otras Secretarías de Estado, como las referidas en este artículo que comentamos.

Algunos piensan que dicha fracción es improcedente, en tanto no se haya hecho valer el recurso de revocación de la declaratoria de expropiación, por lo que consideramos que tampoco se necesita acordar expresamente la revocación de la concesión, ya que el Estado no necesita de ella para prestar un servicio público. Tal como lo hemos anotado en incisos anteriores.

ARTICULO 4o.- "El Ejecutivo Federal garantiza el pago y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este Decreto."

Respecto a este artículo del Decreto que analizamos, como se explica por sí sólo, nos limitamos a transcribirlo;

ARTICULO 5o.- "No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito, o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero, ni tampoco son objeto de expropiación las

Instituciones Nacionales de Crédito; las Organizaciones Auxiliares de Crédito; ni la Banca Mixta; - ni el Banco Obrero; ni el City Bank; ni tampoco -- las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos - extranjeros de primer orden."

Las exclusiones mencionadas en el artículo 5o. del Decreto, - solo tienen un carácter aclaratorio, ya que las funciones del City - Bank y demás representaciones extranjeras las cuales están previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, son diferentes de las demás instituciones de crédito afectadas. Haciendo mención a las otras - instituciones era innecesaria la expropiación, ya que el Estado ejercía un control suficiente para los fines del decreto correspondiente. En relación al Banco Obrero, podemos decir que no encuadra en los supuestos de las causas de utilidad pública argumentados.

ARTICULO 6o.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones, que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuara prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformaron en - entidades de la administración pública federal y que tendrán la titularidad de las concesiones sin ninguna variación. Dicha Secretaría - contará para tal fin con el auxilio de un comité técnico consultivo - integrado con representantes designados por los titulares de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, -

Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

Como comentario al artículo mencionado, es muy poco lo que podemos decir, ya que se explica por sí sólo. Solo podemos agregar que mientras la sociedad subsista con la estructura de Sociedad Anónima y no se liquide, la concesión subsiste.

ARTICULO 7o.- "Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo, y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse el domicilio de los interesados."

Las repercusiones político-sociales que entraña la nacionalización de la banca privada en México, hacen que surjan variadas opiniones en función de su contenido, ya que las medidas tomadas por el ejecutivo a raíz de que se da la expropiación da lugar a ellas, lo que necesariamente nos hace tomar posiciones congruentes a las circunstancias que vive el país y que éstos debieron estar por encima de cualquier interés particular no afectando desde luego el interés social y político del pueblo mexicano.

Es obvio que las medidas tomadas obedecen a situaciones de emergencia con tal de encontrar la protección del interés nacional, así como a problemas de carácter social mediante el control directo de todo -

un sistema crediticio, que permita salir de la crisis económica en la que nos encontramos.

Es bien claro que todo problema de esta naturaleza debe trascender dentro del sistema jurídico, provocando cambios, adiciones, derogaciones, adecuaciones, correcciones, orientaciones, etc., que en un momento dado se traduzcan en momentos de inseguridad política, siendo esto lo que determina la necesidad de disposiciones transitorias, que se adecuen a los requerimientos que nos permitan actuar en condiciones normales.

Las circunstancias apuntadas nos dan la pauta a obligadas reflexiones que nos permitan evitar el desquiciamiento del orden social y político, concordante con el régimen de derecho que vive el país, de tal suerte que, tanto el ciudadano como las autoridades deberán tomar conciencia de la situación social que vive el propio país.

Cabe señalar que el contenido social de la banca, debe ser entendido como una actividad por medio de la cual deberá guiarse la canalización y el otorgamiento de créditos a los usuarios que lleven a cabo actividades primordiales y necesarias, tomando en cuenta que la estructura financiera de las nuevas instituciones de crédito que estará sujeta al manejo eficiente de los recursos, sin propósito de lucro, en detrimento de la sociedad en general.

EFFECTOS SOCIOLOGICOS DE LA SINDICALIZACION  
DEL EMPLEADO BANCARIO.

A).- EL PAPEL Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.-

Antes de iniciar con el estudio del presente capítulo, en el cual trataremos de los sindicatos que agremian a los empleados bancarios, daremos algunas definiciones de lo que es en primer término la sociología, su finalidad y su objeto en la realidad actual que vive el país a raíz de la nacionalización de la banca.

La Sociología es para Luis Recasens Siches "El estudio científico de los acontecimientos sociales de la convivencia y de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser relativo. Aunque existen otras ciencias que estudian las actividades del hombre, es la sociología la ciencia única que quiere estudiar el hecho de la convivencia y de las actividades y de las relaciones interhumanas. Teniendo pues la sociología como principal tema de estudio, la investigación de dichas relaciones y actividades interhumanas."

"La Sociología trata de ser una ciencia desde el punto de vista teórico de los hechos y acontecimientos sociales, tales y como estos se presentan y tal como funciona, esto no significa que la Sociología tenga una función práctica, ciertamente la tiene y de gran

importancia, de largo alcance y máximo interés para la política administrativa, para la jurídica, para la ciencia del derecho y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social." (21)

Para Francisco A. Gómez Jara, la sociología es "la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de --elaborar las leyes del desarrollo social. " (22)

Por su parte Mariano Amaya Serrano define a la sociología como el "estudio científico de la conducta humana, modelada y repartida" o también que "es el estudio científico de la sociedad o de las relaciones humanas." (23)

Y es por tales motivos que no podía faltar el estudio de la sociología en tan importante rama de la vida económica de nuestro país como lo es la sindicalización de los trabajadores bancarios a raíz de la nacionalización de la banca por decreto del primero de septiembre de 1982, como ya lo hemos visto en capítulos anteriores.

(21).- Op. Cit. Recasens Siches. Luis Sociología 19a. Ed, México 1982  
Edit. Porrúa Pág. 15

(22).- Op. Cit. Gómez Jara A. Francisco.- Sociología 4a. Edic. Edit.  
Porrúa. México D.F. Pág.12

(23).- Op Cit. Amaya Serrano, Mariano.- Sociología General. Edit. Mc.  
Graw-Hill. México, D.F. 1982  
Pág. 23.

Para dar un mayor marco en el aspecto sociológico del tema que nos ocupa y hacer un análisis objetivo de la realidad actual que vive el país, entraremos a hablar de lleno en relación al papel y los derechos de los trabajadores sindicalizados.

El análisis sociológico del sindicalismo llamese movimientos obreros, de empleados o trabajadores en general, se encuentra muy poco desarrollado no obstante a las encuestas sobre el campo de los hechos, los estudios empíricos son raros salvo en casos particulares - como por ejemplo en los Estados Unidos donde ni siquiera se han desarrollado movimientos desde hace algunos años.

En nuestros días existe un interés cada día más grande por el papel y funcionamiento de los organismos sindicales a raíz de iniciativas surgidas en los Estados Unidos, comienza a difundirse en los países de occidente en este campo, el cual ha sido abandonado por mucho tiempo por los especialistas en otras ramas, atrae ahora a los sociólogos, lo cual constituye un intento interesante de renovación, en el cual podemos encontrar nuevos rumbos y caminos a seguir, los cuales comprenden el interés que puedan tener para ellos una toma de conciencia clara de las necesidades de sus miembros, del funcionamiento de su aparato sindical y del papel que sus organismos desempeñan dentro de la banca.

El sindicato es la organización de los trabajadores que representa sus intereses en todos los niveles, desde la empresa hasta el nivel nacional, combatiendo todas las manifestaciones de la clase dominante

que tiendan a obstaculizar sus actividades. Debe tener la posibilidad de ejercer esta representación sin obstáculos y defender en todo momento bajo cualquier circunstancia los intereses de lo que es responsable a través de su organización con toda libertad y justicia social.

Todo lo anterior se refiere desde luego a países capitalistas, y por lo que se refiere a países socialistas los sindicatos han marcado un auge considerable. La influencia de los trabajadores en el terreno del ejercicio del poder se ha fortalecido, la democracia se ha ampliado, las conquistas se han multiplicado, la valoración de las ventajas otorgadas por el sistema socialista ha mejorado, los derechos sindicales se han ampliado y el papel económico, social y político de los sindicatos, ha sido fortalecido en gran manera.

Las organizaciones sindicales deben intensificar en todas partes la lucha por:

- 1).- La negociación colectiva de todos los aspectos de las relaciones laborales, lo mismo a nivel de empresa que a nivel nacional.
- 2).- El control y la gestión de las instituciones sociales y culturales destinada a los trabajadores dentro y fuera de la empresa.
- 3).- El control y gestión del salario indirecto pagado a los trabajadores por la seguridad social.
- 4).- El derecho de intervenir en todos los aspectos de la gestión incluyendo la producción, las inversiones y los programas de reorganización.

5).- La participación en la elaboración de leyes y reglamentos de trabajo a través de sus representantes sindicales y diputados locales.

6).- La ratificación y la aplicación total de todos los instrumentos internacionales sobre los derechos sindicales.

El respeto de libre ejercicio del derecho sindical en el centro de trabajo, constituye la base de las relaciones de los trabajadores y patrones.

7).- La intervención en los diferentes aspectos de la vida nacional para los sindicatos y órganos fundamentales de la sociedad democrática es de gran interés.

8).- Luchar por la conquista, el mantenimiento y el desarrollo de todas las libertades democráticas y por la independencia nacional.

9).- Fortalecer la solidaridad internacional con los trabajadores que luchan por auténticos derechos sindicales y libertades democráticas.

B.- LOS SINDICATOS EN SU LABOR DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO DE SUS AFILIADOS.

Aunado al desarrollo de la sociedad, también se incrementan las necesidades de los trabajadores y empleados. Este acontecer es por demás bastante para señalar que la reivindicación de aumentos salariales y el incremento del poder adquisitivo debe ser permanente. Así-

mismo es de observar que los continuos aumentos de precios de artículos básicos, así como de la devaluación de la moneda, fenómeno éste que se repite en numerosos países además del nuestro, causa graves trastornos al nivel de vida de los trabajadores perdiendo el poder adquisitivo, esto se solucionaría logrando no sólo aumentos salariales, sino también logrando la garantía del poder adquisitivo de los salarios, mediante la lucha continúa en contra del desmedido incremento de precios y el establecimiento de una escala móvil de salarios. La determinación de los salarios sin discriminación alguna -- respecto a la edad, sexo u origen, la garantía a su vez de un salario mínimo mensual para el trabajador menos calificado que le permita vivir en condiciones de vida mejores. Son éstas algunas medidas también que se tomarían para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en materia económica de los trabajadores.

La garantía de empleo es también una labor de mejoramiento que los sindicatos deben ofrecer a sus afiliados, por lo que dichos organismos deben empezar por prohibir los despidos injustificados, también debe ejercer las políticas de desarrollo que aseguren la creación de mejores empleos en número suficiente, asimismo lograr que -- los adelantos científicos sean puestos al servicio de los trabajadores y de la sociedad sin perjuicio de poner en peligro los medios de existencia o los logros conquistados en luchas anteriores, ejerciendo también el derecho de control, en relación con el reclutamiento y el despido de personal.

La formación profesional es también uno de los mejoramientos de las condiciones de vida de los afiliados, esto equivale a que los sindicatos deben permitir al trabajador adquirir una verdadera formación profesional que les facilite el acceso a empleos mejores y calificados que supone mayor nivel económico que correspondan a dicha formación. Equivale también a facilitarles el camino a niveles superiores de calificación, mediante la formación profesional verdadera, continua y permanente.

La introducción de técnicas nuevas hacen que desaparezcan provisionalmente formas tradicionales de trabajo, la elevación general del nivel cultural de los trabajadores requieren hoy en día una amplia actividad sindical que les permita reconocer dichos adelantos, mediante la capacitación profesional.

- De la calificación correspondiente al nivel profesional efectivo del trabajador.

- La reforma de las estructuras actuales de calificaciones mediante la aplicación de una escala única para todos los empleados.

- La promoción libre a todos los empleados que les permita un desarrollo abierto de la carrera sin limitación de nivel.

- La eliminación efectiva de todo tipo de discriminación en materia de reconocimiento de la calificación real para los jóvenes y las mujeres.

Los sindicatos en materia de seguridad social deben garantizar

a sus agremiados la asistencia médica, el suministro de medicamentos, proporcionar mejores viviendas en condiciones de higiene y comodidad que permitan al trabajador vivir como seres humanos, asimismo deben -- otorgar facilidades de tipo socio-cultural para el esparcimiento y -- elevación cultural personal y familiar dentro de instituciones gestio nadas por los organismos sindicales, en tiempos libres de los trabaja dores.

Estos programas de mejoramiento en las condiciones de vida de - los trabajadores sindicalizados, abarca asimismo los problemas rela - cionados con el mejoramiento de las condiciones de vida en general. - de la protección de la salud y del medio ambiente, de la prevención - social y en relación a la jubilación de trabajadores, cuando el tiem po de antigüedad lo justifique. A este respecto considero que el tér mino para la jubilación deberá reducirse a 25 años de servicio, como un logro sindical que servirá para preservar la integridad humana del trabajador.

En función de la jornada de trabajo, los trabajadores deberán - estar sujetos a laborar durante un período que no exceda de 40 horas durante 5 días, sin que esto ocasione pérdida de salario. Cualquier modificación al horario mencionado, se requerirá del consentimiento - del trabajador quien podrá en cualquier momento pedir el apoyo del -- sindicato a que pertenezca.

Los logros adquiridos en la lucha en varios países capitalistas

por lograr las 35 horas para todos y 33 horas y 36 minutos para quienes trabajan en servicio continuo, deben constituir un estímulo en la lucha por la reducción del horario de trabajo semanal en nuestro país.

Una preocupación constante de los sindicatos, la cual fue creada de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Art. 123 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto en vigor a partir del 1.º de enero de 1984, es la de buscar la unidad de acción. Las nuevas corrientes constituyen un apoyo, para el efecto de aprovechar todas las posibilidades de hacer progresar la unidad del movimiento sindical en todas nuestras actividades.

Los Sindicatos deberán considerar que el programa de reinvidicación abarca objetivos que responden a las exigencias de miles de trabajadores de nuestras instituciones.

La unidad de acción para el logro de los objetivos se puede llevar a cabo en todos los sindicatos y a todos los niveles, independientemente de las posiciones ideológicas o políticas, ya que las reinvidicaciones planteadas están basadas en apreciaciones concretas apoyadas en las luchas de los trabajadores por imponerlas.

Consideramos también que todas las organizaciones afiliadas, -- aplicando el principio de no intervención en la vida interior de cada una de ellas, deben desplegar todos sus esfuerzos para fortalecer la

unidad de acción con todas las demás organizaciones sindicales, a fin de oponer a los monopolios un frente unido de los trabajadores.

El papel de dominación de los monopolios transnacionales en nuestro país, plantea la exigencia de una acción conjunta a nivel nacional, y el frente unido de todos los trabajadores puede constituir la base de colaboración entre otras organizaciones sindicales de diferentes tendencias a nivel nacional e inclusive también a nivel internacional.

Bajo este espíritu de lucha que reafirma la voluntad de hacerlo todo para el logro de las acciones comunes de todo tipo. Ampliando en áreas de la defensa de los intereses de los trabajadores bancarios, satisficiendo sus necesidades, mejorando sus condiciones de vida y de trabajo y defendiendo la libertad sindical y la democracia, fincaremos nuestra independencia y soberanía nacional, haciendo de nuestra patria una nación más grande y productiva.

C).- ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS Y SU ALCANCE POLITICO Y SOCIAL.

Antes de hablar acerca de la Federación de Sindicatos bancarios de su estructura y funciones, haremos una breve reseña de los regímenes laborales antes y después de la Nacionalización de la Banca, con el objeto de precisar el funcionamiento y alcance político y social que desempeñará en lo sucesivo la F.E.N.A.S.I.B. como organización que agrupa a los sindicatos de las nuevas sociedades nacionales de crédito. Los cuales surgieron a raíz de la mencionada nacionalización de la banca siendo su fundamento legal el proveniente del decreto publicado el 6 de septiembre de 1982, el cual dispone que las relaciones laborales de las instituciones nacionales de crédito expropiadas el día primero de septiembre de ese mismo año, se regiran por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez aclarado a partir de cuando y bajo que precepto legal se forman los sindicatos bancarios, pasaremos hacer historia de los regímenes laborales antes de la nacionalización bancaria.

Siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, se expide un reglamento de labores de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de fecha 15 de noviembre de 1937 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29

de ese mismo mes y año. Lo anterior acontece con la finalidad de someter las relaciones de trabajo de la banca bajo un regimen especial, cuyos estatutos deberán impedir la paralización de las actividades - bancarias a través de la huelga.

En el artículo Cuarto del mencionado reglamento de 1937 se establece lo siguiente:

"Las instituciones escogieran y contrataran libremente su personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de los - empleados, ajustándose para dichos contratos a las prevenciones relativas de este reglamento y de las leyes sobre la materia"

Como puede observarse bajo este precepto la contratación individual es de carácter obligatorio, impidiendo con ello se celebren contratos colectivos y asimismo los trabajadores se asocien a través de sindicatos.

Continuando con lo dispuesto en el reglamento de 1937, en su - artículo 25 del mismo se dispone lo siguiente:

"Las labores nunca se podrán suspender en las instituciones de crédito, en las auxiliares de estas o en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquier -- otra suspensión de labores causaran la -- terminación de los contratos de trabajo - de quienes la realicen."

Estas disposiciones conservarán su esencia a través del Reglamento de 1953 que deroga al de 1937, así como en las reformas que del mismo aparecen en el año de 1972. Dentro de los cuales sigue manteniéndose el principio de no sindicalización para impedir la huelga pero a su vez amplía sensiblemente las prestaciones a los empleados.

En virtud de lo que hablamos anteriormente y que además no tienen los trabajadores el derecho de asociarse formando un sindicato y menos aún se les permitía el derecho de huelga los trabajadores sin embargo se les conceden económicamente derechos que los situaron respecto de los demás trabajadores muy por encima de ellos, en relación a todas las prestaciones derivadas de la ley, a fin de reforzar lo antes dicho haremos mención a algunos artículos del reglamento que es reformado en 1972 y que establece algunos importantes beneficios.

Asi por ejemplo: El artículo Séptimo establece lo siguiente:

"Los sueldos de los empleados se fijarán y se regularán por medio de tabuladores que formularán las instituciones de acuerdo con sus necesidades y serán sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la cual tomará en cuenta la categoría de la institución, su capacidad económica, la localidad en que preste el servicio, la categoría -

del empleado dentro de la institución y los demás elementos que pueda obligarse para que se fije a cada puesto el sueldo justo de acuerdo con el que rige en la localidad aumentado en un 50%."

Referente a la jornada de trabajo. El artículo 9o. dispone lo siguiente:

"Los empleados de las instituciones están sujetos a trabajar 42 horas a la semana, distribuyéndose en la forma que cada una fije de acuerdo con las necesidades de la misma y con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuando las labores de las instituciones lo permitan, la dirección podrá de manera temporal reducir el número de horas de trabajo obligatorias, pero -- sin que éstas reducciones sienten precedentes de obligación para dichas instituciones."

El artículo 12 del mismo reglamento, nos habla en relación a las vacaciones que deberán disfrutar los empleados bancarios de la siguiente manera:

- De uno a diez años de servicio, 20 días
- De diez a quince años de servicio, 25 días
- De quince años de servicio en adelante, 30 días.

Siendo estas de carácter obligatorio para los empleados, así como para la institución en la forma que convenga con tal que no se

entorpezca el trabajo ordinario de las instituciones.

A raíz de las reformas antes citadas fue necesario crear una Dirección dentro de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la cual será la encargada principalmente de tutelar los derechos de los empleados bancarios, asimismo será la encargada de inspeccionar y vigilar las labores de las instituciones de que hablamos.

Citaremos algunos beneficios otorgados a los empleados bancarios, los cuales son emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de acuerdo a su criterio, ya que estos beneficios no están considerados dentro del reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, ni tampoco dentro de la propia Ley Federal del Trabajo, la cual se les venía aplicando supletoriamente.

Uno de los beneficios que citaremos, es el que está estipulado en el artículo 9o. bis del propio reglamento que dispone lo siguiente:

La retribución adicional a los sueldos es con el fin de compensar la antigüedad de los empleados, cuyo monto y forma de pago se establece por el organismo a través de la circular 632 de fecha 21 de diciembre de 1972, a este beneficio deberá sumarse al sueldo para calcular todas las prestaciones económicas que se establecen en favor de los empleados sumándose también el pago por concepto de tiempo extra laborado. (Circular 838 de 24 de abril de 1981.)

Otra de las ventajas que favorecen a los empleados bancarios y que se considera de beneficios incalculables es derivada del artículo 32 inciso h) del propio Reglamento la cual fue comunicada por medio de las circulares 836 y 683 de 8 de abril de 1981 y 12 de marzo de 1982 respectivamente, es la que las instituciones de crédito, sólo podrán aumentar la tasa de interés por concepto de préstamos hipotecarios concedidos a los empleados, cuando estos se retiren voluntariamente y en los casos de disolución de la relación laboral por incapacidad, invalidez, jubilación o despido injustificado.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consta de dos apartados que son el "A" que rige las relaciones de trabajo de obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos o cualquier otro derivado de un contrato de trabajo y cuya Ley Reglamentaria es la Ley Federal del trabajo y el apartado "B" -- que rige las mismas relaciones pero entre los poderes de la Unión el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, teniendo como Ley Reglamentaria la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.

La Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de nuestra Constitución en su artículo primero establece la observancia de la misma para los organismos descentralizados que tengan a su cargo funciones de servicios públicos.

Así pues y a raíz del decreto del 6 de septiembre de 1982 por

medio del cual se dispuso que las relaciones laborales de las instituciones nacionales de crédito expropiadas el primero de septiembre del mismo año se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución, como lo dispone el artículo 3o. del mencionado decreto que dice:

" El comité técnico consultivo a que se refiere la parte de considerandos de éste decreto propondrá en su oportunidad las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las instituciones nacionales de crédito que se enumeran en el artículo primero de este ordenamiento, conforme a las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución, permaneciendo entre tanto reguladas por el reglamento de trabajo de los empleados bancarios de las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, -- sin menoscabo de los derechos y prestaciones de que actualmente disfrutan. "

De lo anterior se desprende que sólo las relaciones laborales de las instituciones nacionales de crédito, se regirán a través del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, no así las relaciones de trabajo de las instituciones que anteriormente al primero de septiembre de 1982 tenían el carácter de nacionales y de mixtas.

Sin embargo el decreto que modifica al artículo 73 en sus fracciones X y XVIII y adiciona los artículos 28 y 123, apartado "B" de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que fueron publicados en el Diario Oficial del 17 de noviembre del citado año, nos aclara dicha situación al disponer en sus artículos primero y cuarto lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el párrafo V al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

"Artículo 28, párrafo V.- Se exemptua también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, que también determinará las garantías que protegen los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares."

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII Bis como sigue:

"XIII Bis.- Las instituciones a que se refiere el párrafo V -- del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado."

Como es de observarse es obvio que todas las instituciones a través de los cuales el Estado presta el servicio público de banca y

crédito, incluyen las que anteriormente tenían el carácter de nacionales y mixtas quedando sujetas al mencionado apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución en lo que en materia laboral se refiere.

En conclusión se hace la observación que en su oportunidad se han de proponer respecto al artículo 3o. del Reglamento las normas que han de regir las relaciones laborales de los empleados de las nuevas Sociedades Nacionales de Crédito, es de suponerse que en lo futuro habra que expedirse una ley al respecto. Pero es de aclarar oportunamente que cualquiera que sea el carácter de la misma o la denominación que se le quiera dar ya sea ley, reglamento, ley reglamentaria o condiciones generales de trabajo, etc., estas deberán principalmente preservar los logros alcanzados anteriormente por los empleados bancarios, sean salarios, jornadas de trabajo, días de descanso, así como todo tipo de prestaciones de carácter social, cultural y económico.

Una vez dilucidados los antecedentes históricos de los regímenes laborales antes de la nacionalización de la banca y a raíz de lo anteriormente comentado, podemos pasar a hablar en relación a la estructura y funcionamiento de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, cuyo tema es en cuestión el que nos ocupa en el presente inciso y diremos que su fuente legal de donde nace es principalmente de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo

culo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de cuyo capítulo 5o. de la misma se desprende el artículo 23 que dice al respecto lo siguiente:

"Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, Única central reconocida para los efectos de esta ley."

Y es bajo este precepto legal como se constituye la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, celebrando para ello el primer congreso nacional de Sindicatos bancarios para tal fin, siendo inaugurado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público en el mes de enero de 1984.

Quedando integrado por un Secretario General, así como una Secretaría de trabajo y conflictos, Secretaria de organización, Secretaría de previsión social, Secretaría de Acción política, Secretaria de Relaciones Internacionales, Secretaría de finanzas, Secretaría de asuntos escalafonarios, Secretaría de Promoción y Capacitación administrativa bancaria, Secretaría de planeación y estadística, Secretaría de Patrimonio sindical, Secretaría de Ajustes y Presupuesto, Secretaría de Pensiones y jubilaciones, Secretaría de Fomento de la Vivienda, Secretaría de Relaciones nacionales, Secretaría de acción -- educativa, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de promoción Deportiva, Secretaría de Promoción Cultural, Secretaría de Coordinación General de Trabajo, Secretaría de problemas técnicos, Secretaría de Fomento Cooperativo, Secretaría de Acción social, Secretaría de Educación sindical, Secretaría de Relaciones Humanas, Secretaría

de Acción electoral, Secretaría de actas y acuerdos, Secretaría de acción juvenil, asimismo la Comisión Nacional de vigilancia queda integrada por un presidente y dos secretarios. La Comisión de honor y justicia queda integrada por un presidente y dos secretarios, y la Comisión Nacional de Hacienda se integra por un presidente y dos secretarios.

Todas las secretarías están representadas por cada uno de los Secretarios Generales de los sindicatos correspondientes que integran la Federación Nacional de sindicatos bancarios.

Es así como se integra el primer Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, cuyas funciones serán -- las de actuar y atender efizcamente las necesidades de cada uno de -- los miembros que la integran, así como resolver y buscar soluciones congruentes con la realidad que vive el país en favor de los trabajadores bancarios dentro de las funciones que correspondan a cada Se - cretaría.

#### D).- EMPLEADOS DE CONFIANZA

Tomando en consideración lo preceptuado en la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de nuestra Constitución, definiremos el con - cepto de empleados de confianza haciendo mención al artículo 50. -

de la mencionada ley que dice:

ARTICULO 5o.-

Son trabajadores de confianza:

- I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.
  
- II.- En el poder Ejecutivo, las de las dependencias y las de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado "B" del artículo 123 Constitucional que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta ley, sean de Dirección inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, inventarios, investigación científica, asesoría y consultoría, así como el personal que quede adscrito en forma directa e inmediata a quienes desempeñan los puestos mencionados, secretarios particulares en todas sus categorías y los destinados presupuestalmente al servicio de los -- funcionarios a que se refiere la fracción anterior, los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal, los Agentes de las policías judiciales y los miembros de las policías preventivas. Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigue el catálogo de empleos de la Federación para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

III.- En el poder Legislativo, la Cámara de Diputados; el Oficial Mayor, el Director General de Departamentos y oficinas, el Tesorero general, los cajeros de la Tesorería, el Director general de Administración el Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director industrial de la imprenta y encuadernación y el director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador y el Subcontador Mayor, los Directores y Subdirectores, los Jefes de Departamento, las auditorías, los asesores y las secretarías particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: El Oficial mayor - el Tesorero y el Subtesorero.

IV.- En el Poder Judicial: los secretarios de los - Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del - Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

En función a lo preceptuado por la fracción XIV del apartado - "B" del mencionado artículo 123 de la Constitución, sólo en la ley se puede determinar que cargos o empleos son considerados de confianza, a su vez para que un trabajo se considere de confianza, es necesario que se establezca por disposición legal, mejor dicho, por una norma jurídica emanada del Poder Legislativo. No obstante lo ante



de los empleados bancarios cuando se ventilen asuntos relacionados -  
con los mismos.

## CAPITULO IV

### FUTURO DE LA BANCA NACIONALIZADA

México es un país que ha tenido que conocer en las últimas décadas cambios importantes, no sólo en su estructura política, social, o cultural sino que también ha visto cambios sustanciales en su estructura financiera, iniciándose una serie de expropiaciones como ya lo hemos anotado en capítulos anteriores, tales como la expropiación petrolera, y de la industria eléctrica. Pero lo que ha causado mayor impacto por la época en que vivimos debido a la crisis económica y al fuerte endeudamiento externo, lo es sin lugar a duda la nacionalización de la banca y el establecimiento de un control de cambios que ha permitido reordenar la economía interna, sirviendo como un instrumento en manos del Estado para la reestructuración de la deuda externa lo que justifica en gran medida el futuro prometedor del sistema bancario mexicano que a través de las sociedades nacionales de crédito dentro de sus posibilidades encausan sus objetivos, otorgando al país la estabilidad económica y a su vez la estabilidad política y social que se requiere para que México sea un país consolidado y productivo.

Tomando en cuenta, que la actual administración pública se inicia con un programa inmediato de reordenación económica (PIRE) el Plan Nacional de Desarrollo y finalmente el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, estimo que el futuro de la banca nacionalizada puede apreciarse conforme a la siguiente reflexión.

Consolidar en siete o nueve sociedades nacionales de crédito -- exclusivamente al servicio público de banca y crédito, quienes deberán ofrecer eficientes servicios al público constituyendo además una opción inmejorable de actividad profesional, tanto para empleados como para funcionarios, económicamente hablando deberán ser respetables, en beneficio de los tenedores de los certificados representativos de su capital, debiendo mantener su identidad institucional que responda al concepto universal de la banca.

Resulta básico otorgar a los bancos un alto grado de autonomía administrativa sin perjuicio de su adecuada integración a la administración pública federal dentro del sector que le corresponde, con el fin de que pueda actuar en relación a su especialidad con verdad e profesionalismo, lo implica la expedición de una sola ley, estructurada desde sus conceptos fundamentales que regule la organización, la administración y los servicios bancarios de las nuevas instituciones bancarias, así como definir claramente su naturaleza como nuevas personas morales sujetas del derecho público, precisando sus relaciones con las autoridades de la administración pública dándose así el marco de sus operaciones bancarias.

Esencialmente la banca en todas las épocas de la historia se ha basado en la confianza, en la cual descansa el público usuario tomando en cuenta la administración profesional y la estabilidad económica que ofrezcan.

El profesionalismo bancario implica una administración eficiente de la institución y un manejo adecuado de las operaciones, en relación a las técnicas altamente especializadas y sofisticadas que en la actualidad se manejan.

Una administración profesional deberá fortalecerse mediante la creación de una dirección general responsable con amplias facultades en todos y cada uno de los renglones de la administración, con metas, claramente definidas de eficiencia y productividad ampliando y aprovechando el manejo de sus recursos humanos y materiales, no otorgándole beneficios especiales ni subsidios y evitando en lo posible cargas anormales.

En cuanto a la austeridad debemos reconocer que la productividad de las instituciones en general y a través de los recursos humanos y materiales particularmente han sido y serán el mejor apoyo para una eficiente operación, consecuentemente es de vital importancia delinear como política de administración las nuevas sociedades nacionales de crédito, el que practiquen políticas de la rentabilidad y competitibilidad, sin perder de vista la necesidad de reducir al mínimo razonable el costo financiero y de servicio en beneficio del cliente.

Haremos mención además que los instrumentos jurídicos que se venían utilizando antes de la promulgación de la Ley Reglamentaria ----

del servicio público de banca y crédito, consistían en usar figuras relacionadas al derecho privado con el fin de que el Estado pudiera asociarse con los particulares, partiendo de esta ley es como se concibe la asociación con particulares, creando a su vez una figura de derecho público. Por todo esto podríamos pensar que se trata de --- sociedades públicas de participación privada cuya naturaleza jurídica se separan de las figuras conocidas del Derecho Mexicano tanto pública como privada, éstas y otras consideraciones que anteriormente hemos hablado llevaran consecuentemente a que la banca sea más profesional más competitiva y rentable al servicio de la comunidad con -- una clara tendencia de integración al sector público libre de cargas administrativas inadecuadas y regulada por la legislación actualizada y congruente con la realidad y susceptible de adecuarse a la cotidiana dinámica bancaria.

Dentro del marco Constitucional en su artículo 28 ya existen - los principios básicos para que se dé lo anteriormente expuesto, ya que fue formado exprofeso para dar lugar a nuevas sociedades de derecho público, asimismo la Ley Reglamentaria que de dicho artículo 28 Constitucional es expedida, conteniendo las reformas de funcionamiento de las mismas al establecer en su artículo 4o., que tanto la Sè-cretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Co-misión Nacional Bancaria y de Seguros, dentro de cada una de sus es-feras de su competencia, dictará las medidas necesarias con el úni-co fin de que la prestación del servicio público de banca y crédito, así como la operación y funcionamiento de las instituciones de crédi-

to, se lleven dentro de los lineamientos de los programas de financiamientos en el contexto integral de los Planes Nacionales de Desarrollo vigilando en todo momento que dichas instituciones dirijan todas sus actividades, hacia el logro de los objetivos que se consig<sup>n</sup> en el propio artículo cuarto, consecuentemente desde este preciso momento se puede hacer una limpia y sana interpretación de carácter administrativo tomando en cuenta los principios constitucionales y legales, con el fin de no iniciar un sistema equívoco respecto a sus facultades, limitaciones, controles y sanciones que posteriormente serán suprimidas dentro de los nuevos instrumentos jurídicos que se expedirán en el futuro .

Ahora bien, si la banca nacionalizada funciona bajo los principios de competencia y rentabilidad, es de vital importancia que el futuro a corto plazo exija actuar a las sociedades nacionales de crédito, no como un departamento ejecutor de instrucciones centrales, sino como organismos con auténtica independencia, tal, que respondan a las condiciones del mercado sin quedar sujetas a controles obsoletos y poco prácticos que detengan la buena marcha en la toma de decisiones -- y de ninguna manera dejar a los bancos restringidos a la cadena de instrucciones transmitidas desde el centro del aparato de la Administración Pública.

Con base en el Plan Nacional de Financiamiento al Desarrollo, - cuyo objeto principal es consolidar al sector público como base de -- una política eficiente y equitativa, es preciso reducir el número de

sociedades nacionales de crédito con el objeto de lograr el propósito que apuntamos en párrafos anteriores, así como fortalecer y aprovechar la capacidad de los intermediarios financieros y las instituciones nacionales de fomento para canalizar capitales de riesgo a -- las empresas nacionales, amén de llevar a cabo modificaciones fiscales que alienten el financiamiento de la planta productiva y evitar la evasión fiscal.

Lo anteriormente expuesto, es con el objeto de que en lo futuro se tenga un crecimiento económico de 4 a 6% anual y que el incremento de la inflación se fije entre 22.7% y el 31.4% a su vez de que se corrija el desequilibrio que existe en la balanza comercial a través de la estabilización del tipo cambiario del peso.

Asimismo se busca fortalecer el ahorro interno. La canalización de los créditos y recursos que se dispongan de manera eficaz -- así como consolidar el sistema financiero nacional.

El mencionado plan emerge de los principios del plan nacional de desarrollo en el que se establece que la política del financiamiento al desarrollo deberá instrumentar el más alto alcance para generar empleos basándose en los recursos disponibles sin excesiva creación monetaria y con el menor exceso al crédito externo.

De igual manera se hace necesario se continúe estimulando la inversión nacional mediante congruentes políticas desde el punto de vis

ta de precios y tarifas, estímulos y subsidios cambiarios y crediticios y del gasto público, con los requerimientos del financiamiento para el desarrollo.

Concordante con los objetivos del plan nacional de desarrollo, aparece el programa nacional de financiamiento del desarrollo cuyos objetivos generales como ya dijimos anteriormente concuerdan con el mencionado plan y servirán para orientar la instrumentación y las principales acciones que deberán desarrollarse para lograr los mencionados objetivos y estos a su vez son como sigue :

a).- "Recuperar e incrementar en lo posible los niveles de ahorro interno para reducir concomitantemente el uso de recursos externos en el financiamiento del desarrollo.

b).- Aumentar la eficiencia y equidad en la canalización de los recursos crediticios reformándose la importancia de la banca de desarrollo y de los fondos de fomento como instrumento de promoción económica.

c).- Reorientar las relaciones económicas con el exterior buscando un desempeño favorable de la cuenta corriente de la bolsa de pagos mediante una política cambiaria realista y apoyo crediticio a las actividades vinculadas con el sector externo.

d).- Fortalecer y consolidar institucionalmente el estado financiero de fomento y los intermediarios financieros no bancarios."<sup>(24)</sup>

Con la nacionalización de la banca se inicia una nueva era en el desarrollo del sistema financiero mexicano, lo cual obliga a revisar estructuras y el funcionamiento de los elementos que lo integran sin dejar de fomentar aquellos aspectos positivos que a través de varios años contribuyeron en forma vital e importante a apoyar el desarrollo nacional.

Por lo que en el futuro la nueva banca nacionalizada deberá atender las necesidades prioritarias de financiamiento debiendo mostrar su eficiencia con estados financieros sanos, así como atender en forma expedita y oportuna la demanda de crédito.

Dichos criterios revisten mayor relevancia en una época de crisis por la que atraviesa el país, ya que es imposible que las empresas liberen sus problemas de excesiva carga financiera únicamente -- por la vía y aumentos desproporcionados de precios al consumidor.

Presentándose estos fenómenos sobre todo en algunos mercados subsidiados que les permiten ganancias excesivas en perjuicio y --- afectando los intereses del público consumidor.

(24).- Op. Cit. El mercado de valores, Revista año XLIV, No. 24 junio 11 de 1984. D. F. pág. 595

La atención oportuna que se da a la reestructuración financiera de las empresas con el objeto de proteger la creación de fuentes de trabajo sin tener que proporcionar subsidios de los que ya hemos hablado, es y debe ser el apoyo más sólido que debe dar la banca a la política económica del Gobierno; dentro de sus múltiples preocupaciones es la de lograr vencer la crisis por la que atraviesa y recuperar el crecimiento, lo cual, ha de lograrse agilizando los propósitos de su programa, evitando un centralismo burocrático en las decisiones que se tomen e induciendo a la banca a operar con la flexibilidad suficiente para cumplir oportunamente y con solvencia las metas establecidas que se ha propuesto llevar a cabo dentro de su plan nacional de desarrollo.

Es conveniente tener presente que el Estado mexicano ha señalado que las sociedades nacionales de crédito deben orientar sus actividades, a fin de lograr los siguientes objetivos fundamentales.

- I.- Fomentar el ahorro nacional;
- II.- Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito;
- III.- Canalizar eficientemente los recursos financieros a las actividades nacional y socialmente necesarias o prioritarias, conforme a los diversos programas sectoriales y regionales y a los planes nacionales de desarrollo económico y social, y a la satisfacción de las necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general;

- IV.- Establecer la adecuada coordinación entre los programas de orientación y asignación de los recursos presupuestales del erario público y los correspondientes a los recursos crediticios de las instituciones;
- V.- Procurar una oferta suficiente de crédito y evitar la concentración de recursos en persona o grupos, a fin de atender eficientemente el financiamiento del mayor y más diversificado número de proyectos rentables, fundamentalmente de interés general, sectorial, regional o nacional;
- VI.- Descentralizar geográficamente la canalización de recursos a fin de atender de manera eficiente las necesidades de las diversas entidades y regiones del país;
- VII.- Proveer mejores y más eficientes instrumentos de captación que ofrezcan al público amplias opciones de ahorro e inversión; y
- VIII.- Promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales. " (25)

(25).- Op. Cit. Artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- El comercio es una actividad que a través de la historia y del tiempo se ha ejercido fundamentalmente por particulares, quienes con el propósito de lograr el progreso crearon documentos de crédito y medios para dar y darse seguridad.
- 2.- Uno de los sistemas o actividades creados por los particulares o comerciantes, fue la banca, aún cuando haya sido modesta en sus comienzos ha estado vigilada estrechamente por la autoridad estatal, en virtud de la importancia de sus operaciones y su crecimiento económico.
- 3.- Ya que la función de la banca ha sido una actividad prestada originalmente por particulares y traída por los conquistadores españoles a territorios que hoy en día forma gran parte de nuestro país se requirió desde esa época, una simple autorización por parte de la corona para estar facultada para establecer una casa que se dedicara a las mencionadas funciones. Al quedar México bajo un régimen de independencia con respecto de los españoles, se

continuo operando con autorización del nuevo gobierno implantado.

- 4.- A fines del siglo pasado y principios del presente ha surgido la confusión en cuanto a los términos autorización y concesión, debido a que había bancos concesionados pero para la emisión de billetes, pudiendo ser estos mismos, autorizados para el ejercicio de las actividades bancarias; de ahí que constantemente se hacía --- alusión a la frase "la banca concesionada y debidamente autorizada".
  
- 5.- El servicio de banca y crédito, como función autorizada fue hasta el primero de septiembre de 1982 un servicio al público sujeto a regímenes severos de control administrativo, en la actualidad y debido a las reformas constitucionales, el servicio de banca pasa a ser un servicio público propio del Estado, no concesionable para su ejercicio a particulares.
  
- 6.- Se ha dicho que el decreto de expropiación viola el artículo 14 de la Constitución y consecuentemente de la garantía de la previa audiencia. En el presente trabajo se aclara y se reconoce que la autoridad administrativa está facultada - para dictar acuerdos en relación a la expropiación, apoyándose se jurídicamente en el contenido del artículo 27 de la Consti

tución, no siendo necesario el juicio previo en que al -  
afectado se le dé la oportunidad de defenderse y ser oí-  
do.

- 7.- Toda expropiación procede por causas de utilidad pública las cuales estan consideradas en la ley y debe mediar in demnización, y será pagada en un plazo que no exceda de diez años, de acuerdo a lo establecido por la propia Ley de Expropiación.

Aclarando con esto lo que algunos consideran que no precisamente debe ser pagada a la brevedad posible, tomando en cuenta que dicho plazo será dentro del año siguiente a la fijación de bases correspondientes.

- 8.- Considerando la función prestada por los bancos, es procedente la nacionalización de la actividad bancaria y expropiación de los bienes por no ser estos del Estado, si no de los particulares y ejercida y desarrollada por ---ellos mismos.

- 9.- De acuerdo con el contenido del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe en México la propiedad privada pero la nación tiene el -derecho inealinalable de modificar a dicha propiedad privada atendiendo al interés público y a la sociedad.

- 10.- La fracción V del artículo 27 de la Constitución otorga a los bancos debidamente autorizados, el derecho a tener

capitales sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones que establezcan dichas leyes, pero no podrán en ningún momento tener en propiedad o administración mas bienes raíces que los necesariamente para su objetivo.

11.- En función a lo anteriormente expuesto se ha pensado que tal impedimento impuesto a los bancos privados se está violando el contenido de la misma Constitución en perjuicio de los bancos mencionados. En ningún momento se ha cuestionado tal derecho, sólo que los capitales y bienes pasaron a ser propiedad de la nación, lo que significa que nunca más podrán hacer uso de dicho derecho, ya que en el futuro serán ejercidas por las nuevas sociedades nacionales de crédito las que se constituyen en organismos públicos descentralizados.

12.- Los Sindicatos deberán ser organizaciones que representen legítima y dignamente los intereses de los trabajadores en todos los niveles de la vida nacional, llámese obreros, empleados federales, combatiendo con energía dentro del marco de la ley que los proteja, todo acto dominante que tienda a obstaculizar sus actividades y sus derechos, así como los logros obtenidos a través de años de lucha sindical con toda libertad y justicia social.

- 13.- De la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo capítulo V se desprende el artículo 23, la cual reconoce como única central a la que podrán adherirse los sindicatos de los diferentes bancos será la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios. La cual agrupará y velará por los intereses de los trabajadores al servicio de la banca, logrando con esto el viejo anhelo de agruparse en sindicatos que a través de ellos logren mantener y mejorar las condiciones de vida para su superación personal y de sus familiares.
- 14.- En función al nuevo régimen laboral por el cual quedan sujetos los empleados bancarios a partir de la nacionalización de la banca, se hace la aclaración que los empleados de confianza sólo podrán tener derecho a las medidas sociales de seguridad y recibir sus salarios sin perjuicio de que estas medidas se vean restringidas bajo ninguna circunstancia, con la salvedad de que sólo podrán ser removidos de sus puestos por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.
- 15.- Dentro de los lineamientos a los que se sujetará a la banca nacionalizada, podremos citar a la que se refiere a la consolidación en 7 o 9 sociedades de crédito exclusivamente al servicio de banca y crédito, quienes a su vez ofrezcan eficientes servicios al público que consti-

tuyan una opción inmejorable de actividad profesional tanto como para empleados y funcionarios. Si la banca nacionalizada funciona bajo los principios de competencia y rentabilidad, será de vital importancia que el futuro a corto plazo exija actuar a las sociedades nacionales de crédito no como un departamento ejecutor de instrucciones, sino como organismos con auténtica - independencia.

16.- Es preciso reducir en números de sociedades nacionales de crédito como apuntamos en párrafos anteriores, así como fortalecer y aprovechar la capacidad de los intermediarios financieros y las instituciones nacionales de Fomento para canalizar capitales de riesgo a las empresas nacionales, a fin de llevar a cabo modificaciones fiscales para que alienten el funcionamiento de la planta productiva y evitar la evasión fiscal.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero, Miguel. "La Banca Múltiple" Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.
- 2.- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, S. A. México 1979.
- 3.- Amaya Serrano, Mariano. "Sociología General" Editorial Mc Graw Hill. México, 1982.
- 4.- Diario Oficial de la Federación, 1o. y 2 de Septiembre de 1982 "Decreto de Expropiación de la Banca"
- 5.- Diario Oficial de la Federación. 31 de diciembre de 1982. ---- "Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito."
- 6.- Diccionario Jurídico Mexicano. U.N.A.M. México 1983.
- 7.- Espinoza Gómez Alvaro. "Problemas surgidos con la Nacionalización de la Banca." Revista Mexicana de Justicia No. 3, Vol. I, México , 1983.
- 8.- Enciclopedia Jurídica Omeba T. XX. Buenos Aires, 1964.
- 9.- Fraga, Gabino "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, S. A. México, 1980.
- 10.- Gómez Jara A. Francisco. "Sociología" Editorial Porrúa, S. A. México.
- 11.- Ley de Expropiación de 1936.
- 12.- Gil Valdivia Gerardo, Madrazo José, Ovalle Favela José. Conferencia sustentada por los licenciados "La Nacionalización Bancaria", diciembre 1982.
- 13.- Lobato López, Ernesto. "El Crédito en México" Fondo de Cultura Económica. México 1945.
- 14.- Manero, Antonio. "La Revolución Bancaria en México" Talleres Gráficos de la Nación. México 1957.
- 15.- Mercado de Valores El. Revista Año XLIV No. 24 México, 1984.
- 16.- Recasens Siches, Luis. "Sociología" Editorial Porrúa, S. A. México, 1982.
- 17.- Semanario Judicial de la Federación. Apéndice 1917-1975 1a. -- Parte. México.